

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de abril de 2019

RAD. 004-2018-00190-00
Auto No. 001878

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,
La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de abril de 2019

RAD. 004-2018-00191-00

Auto No. .

001879

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de abril de 2019

RAD. 004-2018-00189-00

Auto No.

001880

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name of the judge.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de abril de 2019

RAD. 004-2018-00193-00

Auto No.

001881

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

001895

RADICACION : 76001-40-03-01-2009-00847-00

Santiago de Cali, abril cuatro de dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos al proceso i la conversión de los que se encuentren en el origen.

Se observa del reflejo tomado del PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos retenidos para el proceso. A folio 41 c2 obra comunicación de FOPEP que anuncia que la medida decretada continúa en turno.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA solicitud de la demandante por las razones expuestas.

SEGUNDO. SE deja en conocimiento el reflejo de las cuentas.

TERCERO. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 76001-40-03-001-2009-00847 a la cuenta única.

CUARTO. OFICIAR a CONSORCIO FOPEP solicitándole que una vez de aplicación a la medida de embargo que pesa sobre la pensión de MARCOS VALENCIA c.c. 6.160.774 comunicada mediante Oficio 1796 de 3 de septiembre de 2009 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI y reiterada en Oficio No. 04-1354 de 30 de mayo de 2018 de este Despacho, las retenciones ordenadas se depositen a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso RADICACION No. 760014003001-2009-00847-00. EJECUTIVO de COOPERATIVA COOP - ASOOC contra MARCOS VALENCIA C.C. 6.160.774.

QUINTO. Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata, o aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

Aportada la información, por Secretaria remítase el oficio aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha. 08 ABR 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Cáris Eduardo Silva Cano

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO - 001894

Rad. 28-2015-00542-00

Santiago de Cali, abril cuatro de dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa** que no existen retenciones diferentes a las que se encuentran con orden de pago a favor del demandado según auto de fecha 26 de enero de 2018, folio 42 c1, en firme.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la parte demandante por la razón expuesta.

Se deja en conocimiento los reflejos de las cuentas tomados a través del portal.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 ABR 2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia*

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **5-001898**

Rad. 22-2014-00871-00

Santiago de Cali, enero trece de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso. La liquidación del crédito suma \$41.872.133,00 M/CTE y costas por \$2.674.708,00 M/CTE, y a la fecha se han efectuado entregas de dineros por \$8.097.901,00 M/CTE. Por tanto es procedente acceder a la entrega de títulos retenidos para el proceso

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. ANA MILENA MESA VALENCIA c.c. 38.552.663, los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, tomando en cuenta los abonos entregados.

El título a entregar es el siguiente:

469030002325544	9002235565	COOPERATIVA COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 396 158.00
469030002339599	9002235565	COOPERATIVA COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 396 158.00

Total\$ 792.316.00

SEGUNDO. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-022-2014-00871-00, a la cuenta única.

TERCERO. OFICIAR al pagador de COLPENSIONES solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre la pensión del demandado GUILLERMO LEÓN VIDAL VELEZ c.c. 6.286.560 comunicada por Oficio 15 de 13 de agosto de 2015 del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, No. 04-2502 de 21 de agosto de 2017, No. 04-2241 de 10 de Septiembre de 2018 de este Despacho, depositando las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso RADICACION No. 760014003015-2015-00458-00, EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE sigla COOP-ASOCC contra GUILLERMO VIDAL VELEZ c.c. 6.286.560.

CUARTO. Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata, o aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

Aportada la información, por Secretaria remítase el oficio aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH LÓRTEZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de ley se notifica a las partes el día anterior. 8 a.m.
Fecha: **09 ABR 2019**

Secretario
Carlos **Caros** Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, abril 4 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINANCIERA ANDINA S.A.
DEMANDADO : JUAN FELIPE GRUESO GUERRERO Y JUAN CARLOS GRUESO

Auto No. E-001901

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-019-2009-00953-00

Santiago de Cali, Abril cuatro de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO MIXTO propuesto por ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINANCIERA ANDINA S.A. contra JUAN FELIPE GRUESO GUERRERO Y JUAN CARLOS GRUESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.


JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. GA de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 ABR 2019

Secretario

*Asesorías de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SAB-111111*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 04 de 2019

RAD. 2015-00465 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)

Auto No. 1 - 001 892

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **JHON FREDDY CIFUENTES CIFUENTES**, con C.C. N°. 16.942.112 en el proceso ejecutivo con radicación N°. 008-2015-00619-00, que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$110.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019

Secretaria /
Juzgado de Ejecución

[Stamp: Juzgado de Ejecución]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 04 de 2019

RAD. 2003-00972 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)

Auto No. 001887

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria reproducíase los oficios No.04-1487 y 1486 de fecha 28 de Junio de 2016, mediante el cual se comunica el desembargo de los bienes propiedad del demandado dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04/04/2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 25-2015-00235-00

AUTO No. 001915

Santiago de Cali, Abril tres de Dos Mil Diecinueve.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 23/11/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

C.C.	66997380	ANA MILENA MEJIA BUITRAGO					
469030001884909	79677688	PAUL ALVIRA VERA	IMPRESO E	07/06/2016	NO APLICA	\$ 351 000.00	
469030001884914	79677688	PAUL ALVIRA VERA	IMPRESO E	07/06/2016	NO APLICA	\$ 575.400.00	

CEDULA DE CIUDADANIA 6079397 Nombre SIGIFREDO FRANCO

469030001974718	79677688	PAUL ALVIRA VERA	IMPRESO E	22/12/2016	NO APLICA	\$ 152 954.00	
-----------------	----------	------------------	-----------	------------	-----------	---------------	--

NOTIFÍQUESE


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2019

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 19-2012-00939-00

AUTO No. **001913**

Santiago de Cali, Abril cuatro de Dos Mil Diecinueve.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley: "ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 01/11/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

469030001942822	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2016	NO APLICA	\$ 96.200,00
-----------------	------------	------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

NOTIFÍQUESE

GLORIA EDITH FORTIZ PINZON
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 02-2010-00736-00

AUTO No. **001911**

Santiago de Cali, Abril cuatro de Dos Mil Diecinueve.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley: "ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 28/07/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 9

21556661	Nombre	MILENA JANETH HURTADO BEDOYA				
469030001890680	28796218	ANA VIRGINIA GONZALEZ ROJAS	IMPRESO E	22/06/2016	NO APLICA	\$ 630.072.00
469030001890681	28796218	ANA VIRGINIA GONZALEZ ROJAS	IMPRESO E	22/06/2016	NO APLICA	\$ 407.083.00
469030001890682	28796218	ANA VIRGINIA GONZALEZ ROJAS	IMPRESO E	22/06/2016	NO APLICA	\$ 408.725.00
469030001890683	28796218	ANA VIRGINIA GONZALEZ ROJAS	IMPRESO E	22/06/2016	NO APLICA	\$ 392.680.00
469030001890684	28796218	ANA VIRGINIA GONZALEZ ROJAS	IMPRESO E	22/06/2016	NO APLICA	\$ 243.787.00
469030001928596	28796218	ANA VIRGINIA GONZALEZ ROJAS	IMPRESO E	09/09/2016	NO APLICA	\$ 68.767.00
469030001928597	28796218	ANA VIRGINIA GONZALEZ ROJAS	IMPRESO E	09/09/2016	NO APLICA	\$ 54.882.00

76319087	Nombre	ALEJANDRO VARGAS RODRIGUEZ				
469030001890703	28796218	ANA VIRGINIA GONZALEZ	IMPRESO E	22/06/2016	NO APLICA	\$ 383.784.00
469030001890704	28796218	ANA VIRGINIA GONZALEZ ROJAS	IMPRESO E	22/06/2016	NO APLICA	\$ 17.557.20

NOTIFÍQUESE


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 23-2013-00630-00

AUTO No. 001917

Santiago de Cali, Abril tres de Dos Mil Diecinueve.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 21/10/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA numero Identificación 31907610 MARIA EUGENIA ZAMORA BALEN

469030001957798	16744538	JHON JAIRO OSPINA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2016	NO APLICA	\$ 379 067.00
-----------------	----------	-----------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

03/04/2019 04:57 p.m. j4cmejesent

NOTIFÍQUESE


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16/11/2016

SECRETARIO
Secretaría de Ejecución
Civil Municipal de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 23-2011-00240-00

AUTO No. 001912

Santiago de Cali, Abril cuatro de Dos Mil Diecinueve.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley: "ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 24/10/2016

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 22

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 10386380

Nombre HERROL ARBOLEDA RAMOS

Número de Títulos 22

Número del Título	Documento Número de Referencia	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Declaración	Valor
469030001973812	1002435048	FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	\$ 240 178.00
469030001973813	1002435048	COOP SISTEMA NAL DE JURISCOOP LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	\$ 193 046.00
469030001973814	1002435048	COOP SISTEMA NAL DE JURISCOOP LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	\$ 216 426.00
469030001973815	1002435048	FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	\$ 699 168.00
469030001973816	1002435048	COOP SISTEMA NAL DE JURISCOOP LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	\$ 320 053.00
469030001973817	1002435048	COOP SISTEMA NAL DE JURISCOOP LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	\$ 305 226.00
469030001973818	1002435048	FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	\$ 310 440.00
469030001973819	1002435048	COOP FINANCIERA JURISCOOP LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	\$ 430 710.00
469030001973820	1002435048	COOP SISTEMA NAL DE JURISCOOP LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	\$ 347 796.00
469030001973821	1002435048	COOP FINANCIERA JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	\$ 1 362 871.00
469030001973822	1002435048	COOP SISTEMA NAL DE JURISCOOP LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	\$ 279 235.00
469030001973823	1002435048	COOP SISTEMA NAL DE JURISCOOP LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	\$ 239 070.00
469030001973824	1002435048	FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	\$ 272 128.00
469030001973825	1002435048	FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	\$ 247 113.00
469030001973826	1002435048	COOP SISTEMA NAL DE JURISCOOP LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	\$ 248 584.00
469030001973827	1002435048	FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA F	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	\$ 720 621.00
469030001973828	1002435048	COOP SISTEMA NAL DE JURISCOOP LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	\$ 545 200.00
469030001973829	1002435048	FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	\$ 212 173.00
469030001973830	1002435048	FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	\$ 382 803.00
469030001973831	1002435048	COOP SISTEMA NAL DE JURISCOOP LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	\$ 285 278.00
469030001973834	1002435048	FINESA JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	\$ 274 226.00
469030001973835	1002435048	FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	\$ 129 012.00

04/04/2019 08:26 a.m. J4CMEJESNT

Total Valor \$ 6 283 080.00

NOTIFÍQUESE

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 22-2012-00012-00

AUTO No.

0-001916

Santiago de Cali, Abril tres de Dos Mil Diecinueve.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"(Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 9/08/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

469030001955069	8300128291	COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL	IMPRESO EN 09/11/2016	NO APLICA	\$ 13.892,00
-----------------	------------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	--------------

NOTIFÍQUESE


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2019

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 019-2013-00743-00

AUTO No. 1-001903

Santiago de Cali, Abril cuatro de Dos Mil Diecinueve.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley: "ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 11/10/2016

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 11

1121854174	Nombre	DUBER YUFRETH RINCON HERNANDEZ					
469030001890900	66812243	MARTHA LUCIA ACOSTA	IMPRESO E	22/06/2016	NO APLICA	\$ 168.418,59	
469030001890901	66812243	MARTHA LUCIA ACOSTA	IMPRESO E	22/06/2016	NO APLICA	\$ 168.418,59	
469030001890902	66812243	MARTHA LUCIA ACOSTA	IMPRESO E	22/06/2016	NO APLICA	\$ 168.418,59	
469030001890903	66812243	MARTHA LUCIA ACOSTA	IMPRESO E	22/06/2016	NO APLICA	\$ 168.418,59	
469030001890904	66812243	MARTHA LUCIA ACOSTA	IMPRESO E	22/06/2016	NO APLICA	\$ 168.418,59	
469030001890905	66812243	MARTHA LUCIA ACOSTA	IMPRESO E	22/06/2016	NO APLICA	\$ 30.912,61	
469030002043807	41664650	MARTHA LOPEZ PELAEZ	IMPRESO E	30/05/2017	NO APLICA	\$ 93.820,93	
469030002043827	41664650	MARTHA LOPEZ PELAEZ	IMPRESO E	30/05/2017	NO APLICA	\$ 35.522,13	
469030002043828	41664650	MARTHA LOPEZ PELAEZ	IMPRESO E	30/05/2017	NO APLICA	\$ 129.343,07	

1022944165	Nombre	JOHN JAIRO SUAREZ GARDENAS					
469030001905731	66812243	MARTHA LUCIA ACOSTA	IMPRESO E	25/07/2016	NO APLICA	\$ 163.620,42	
469030001905734	66812243	MARTHA LUCIA ACOSTA	IMPRESO E	25/07/2016	NO APLICA	\$ 163.620,42	

NOTIFÍQUESE

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 023-2016-00356-00

001904

AUTO No. _____

Santiago de Cali, Abril cuatro de Dos Mil Diecinueve.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley: "ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 15/11/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

2265618

Nombre ZULLY MARGARITA NORIEGA GONGORA

469030002004294	8903032157	FEDERACION NACIONAL FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2017	NO APLICA	\$ 705.604.00
469030002087590	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 94.945.00
469030002091904	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 782.827.00

NOTIFÍQUESE

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento del Valle del Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 3-2015-00327-00

AUTO No. **001905**

Santiago de Cali, Abril cuatro de Dos Mil Diecinueve.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley: "ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 26-10-2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 9000000731 Nombre SIXTO ANTONIO ESTUPIÑAN QUIÑONES

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001973579	14957112	LUIS HUMBERTO LISCANO ZAMBRANO HER	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2016	NO APLICA	\$ 394.447.00
469030002010950	14957112	LUIS HUMBERTO LISCANO ZAMBRANO HER	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2017	NO APLICA	\$ 36.580.00

*(nota: Los títulos se ubicaron registrados como aparece en el reflejo tomado de la cuenta del Juzgado, el primero como retenciones efectuadas a Rodolfo Castillo Palma, el segundo está constituido para este proceso)

NOTIFÍQUESE

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 23-2008-00642-00

B-001906

AUTO No. _____

Santiago de Cali, Abril cuatro de Dos Mil Diecinueve.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley: "ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 09-12-2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16884002	Nombre	HERNEY SARASTY MUNOZ	Número de Títulos	5
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030001996595	79000477	JESUS ANTONIO PARDO	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2017	NO APLICA	\$ 96 583.21	

NOTIFIQUESE

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Entorno de la Corte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 02-2010-00989-00

AUTO No. 001907

Santiago de Cali, Abril cuatro de Dos Mil Diecinueve.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley: "ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 13-09-2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

31578612	Nombre	ANGGIE LORENA BEDOYA SAMBONI				
469030002015471	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2017	NO APLICA	\$ 148 042.00
469030002015472	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2017	NO APLICA	\$ 55 158.00

NOTIFIQUESE


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Procedimiento de Ejecución de Sentencia

08 ABR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 02-2010-00989-00

AUTO No. **001908**

Santiago de Cali, Abril cuatro de Dos Mil Diecinueve.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley: "ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 15/12/2015

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Tipo Identificación NIT (NRO IDENTIF TRIBUTARIA) Número Identificación 9000138671 Nombre ELCON SA

Numero de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001848453	16634835	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 7.000.00

Total Valor \$ 7.000.00

NOTIFÍQUESE


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia
Silvia Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 04-2014-00671-00

AUTO No. 001909

Santiago de Cali, Abril cuatro de Dos Mil Diecinueve.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley: "ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 13/09/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

469030002051643	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2017	NO APLICA	\$ 194.735.00
469030002051644	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2017	NO APLICA	\$ 194.735.00

NOTIFÍQUESE

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

08 ABR 2019.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 035-2015-00648-00

AUTO No. **035-001910**

Santiago de Cali, Abril cuatro de Dos Mil Diecinueve.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley: "ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 13/06/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

10365062 Nombre HENRY CARABALI CARABALI

469030001951615	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2016	NO APLICA	\$ 323.211.00
-----------------	-----------	--------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

31229747 Nombre DAMARIS LOAIZA GONZALEZ

469030001951616	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2016	NO APLICA	\$ 149.171.00
-----------------	-----------	--------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

NOTIFIQUESE


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 04 de 2019

RAD. 2018-00162 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)

Auto No.

001891

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 08 ARR 2019

Secretaría de Ejecución
Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 001899

RADICACION : 76001-40-03-008-2009-00988-00
Santiago de Cali, abril cuatro de dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos al proceso.

Se observa del reflejo tomado del PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos retenidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA solicitud de la demandante por las razones expuestas.

SEGUNDO. SE deja en conocimiento el reflejo de las cuentas.

NOTIFIQUESE,
La Juez.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08/04/2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Escribano Silvia Cano

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 04 de 2019

RAD. 2017-00162 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)

Auto No. 001888

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por parte de la **POLICIA NACIONAL, responsable procedimiento de nómina.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **08 ABR 2019**

Secretaria (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 04 de 2019

RAD. 2014-00693 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
Auto No. - 001889

En fecha de 04 de abril se recibe memorial proveniente del centro de conciliación ASOPROPAZ, el cual indica que el demandado dentro del proceso de la referencia han elevado solicitud respecto a la declaratoria de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, la cual se nos informa que la misma ha sido aceptada en fecha de 22 de Marzo de 2019, y en consecuencia se dicta fecha para la negociación de deudas, por lo tanto:

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETESE la suspensión del remate programado para la fecha 04 de Abril de 2019 a las 2:00 PM, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. AGREGUESE a los autos el certificado de deuda expedido por la administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA 1ERA ETAPA.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARÍA

En Estado No. 61 de hoy se 04 de ABR de 2019

Fecha: 04 ABR 2019

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 04 de 2019

RAD. 2014-00520 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)

Auto No. 001890

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 ABR 2019**

Secretaria (a)

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales

Cali - Colombia

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 04 de 2019

RAD 2009-01349 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)

Auto No. 001884

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Del AVALUO CATASTRAL que obra a folio 277-278 del presente cuaderno, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-558969, por la suma de **\$40.297.500.00 m/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha:

08 ABR 2019

Secretario de Ejecución
Carlos Edmundo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 04 de 2019

RAD. 2013-00910 (JUZGADO DE ORIGEN – 09)

Auto No. 61 - 001885

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante CREAR PAIS S.A., al Doctor JOSE FERNANDO MORENO LORA, quien porta la T.P. No. 51.474 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 ABR 2019

Juzgado de Ejecución Civil y Mantenciones

Cárola Eduarda Silva Luna

Secretaria

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 04 de 2019

RAD. 2010-00267 (JUZGADO DE ORIGEN – 25)

Auto No.

001888

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante CREAR PAIS S.A., al Doctor JOSE FERNANDO MORENO LORA, quien porta la T.P. No. 51.474 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

04 ABR 2019

Juzgados de Ejecución Municipales
Caldas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 04 de 2019

RAD. 2018-00562 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
Auto No.

001882

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado de 61 de hoy se notifica a las partes en esta sentencia.

Fecha:

04 ABR 2019

Secretario de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Santiago de Cali

36

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 001896

RADICACION : 76001-40-03-011-2015-00467-00

Santiago de Cali, abril cuatro de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para este asunto.

La liquidación del crédito suma de 1 de julio de 2015 \$35.653.000,00 M/CTE y las costas \$1.800.000,00 M/CTE. Se han efectuado las siguientes entregas de dineros:

28-03-2017	2.384.093,00	Fol. 28
25-09-2017	743.328,00	Fol. 37
1-11-2017	185.832,00	Fol. 41
13-04-2018	185.832,00	Fol. 45
19-07-2018	286.142,00	Fol. 55
23-08-2018	572.284,00	Fol. 59
1-10-2018	286.142,00	Fol. 64
29-11-2018	572.284,00	Fol. 72
15-01-2019	286.142,00	Fol. 77
8-02-2019	286.142,00	Fol. 84
12-03-2019	288.632,00	Fol. 92
28-03-2019	288.632,00	Fol.93

Por tanto se dispondrá su entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO C.C. 94.492.471, por abono a la deuda. El título a entregar es el siguiente:

469030002343452	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$ 190.762.00
469030002343453	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$ 190.762.00
469030002343454	9002235565	COOP MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$ 190.762.00
469030002343456	9002235565	COOP MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$ 190.762.00
469030002343457	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$ 185.832.00

04/04/2019 11:00

a.m. j4cmejesent

\$948.880,00

SEGUNDO. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-011-2015-00467-00, a la cuenta única.

SEGUNDO. SOLICITAR AL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 760014003011-2015-00467-00, EJECUTIVO de

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE sigla COOP-ASOCC contra NELSON VASQUEZ c.c. 6.557.333.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003011-2015-00467-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. OFICIAR al pagador de GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre la pensión del demandado NELSON VASQUEZ c.c. 6.557.333 comunicada por Oficio 04-2812 de 10 de Noviembre de 2016, depositando las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso RADICACION No. 760014003011-2015-00467-00, EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE sigla COOP-ASOCC contra NELSON VASQUEZ c.c. 6.557.333.

CUARTO. Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata, o aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

Aportada la información, por Secretaria remítase el oficio aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 ABR 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

34

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO _____

RADICACION : 76001-40-03-013-2015-249-00
Santiago de Cali, abril cuatro de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para este asunto.

La liquidación del crédito principal a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE asciende a la suma de \$16.379.220,00 M/CTE a 30 de junio de 23016 y las costas \$2.201.925,00 es decir un total de \$18.581.125,00 M/CTE.

La liquidación del crédito acumulado a favor de la misma entidad suma 17.550.793,00 M/CTE y las costas \$800.000,00 M/CTE, esto es \$18.350.793,00 M/CTE.

Se han efectuado entregas de dineros por \$13.829.292,00 M/CTE, (fol. 59, 60, 61, 76 c1).

Es decir, que se efectuaron abonos a cada crédito por \$6.914.646,00 M/CTE, (prorrata).

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENA LA ENTREGA de los dineros retenidos para los procesos EJECUTIVOS ACUMULADOS de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – sigla COOP-.ASOCC entidad de economía Solidaria hasta la concurrencia de los créditos y costas acumulados como abonos que deberán distribuirse en partes iguales, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO c.c. 94.492.471. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002293888	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.279.440.00
469030002308094	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2018	NO APLICA	\$ 639.720.00
469030002318335	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	\$ 660.063.00
469030002332687	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 78.164.00
469030002345264	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	\$ 78.164.00
\$						2.735.551,00

SEGUNDO. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-013-2015-00249-00, a la cuenta única.

TERCERO. OFICIAR al pagador de CONSORCIO FOPEP solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre la pensión del demandado BERNARDO OCORO CASTRO c.c. 6.153.857 comunicada por Oficio 1191 de 8 de mayo de 2015 del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, depositando las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de

dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso RADICACION No. 760014003013-2015-00249-00, EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE sigla COOP-ASOCC contra BERNARDO CASTRO OCORO c.c. 6.153.857.

CUARTO. Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata, o aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

Aportada la información, por Secretaria remítase el oficio aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH VORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

08 ABR 2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

001900

AUTO _____

Rad. 33-2017-00747-00

Santiago de Cali, abril cuatro de Dos Mil Diecinueve.

Aporta la demandada SANDRA YANETH SANCHEZ MINA acuerdo de pago al que llegaron dentro del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE llevado a cabo en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE CALI el día 15 de marzo de 2019, y solicita que en virtud a lo consagrado en el numeral 6 el art. 553 del CGP se levante el embargo que pesa sobre el vehículo de placas EGQ 839, del salario que devenga como empleada del Municipio de Cali y se le devuelvan los títulos retenidos para este asunto, *para ser aplicados a varias obligaciones y dar cumplimiento al acuerdo de pago*. Tal como la norma lo ordena allega copia del ACTA No. 006 en la que se lee la propuesta elevada, la votación y la declaración de existencia de acuerdo de pago.

Por tanto se accede a la petición de entrega de dineros retenidos para este asunto de la demandada, no sin antes advertir que dentro de este asunto no se encuentra vinculado el vehículo UGQ 839 mencionado y que previamente a decidir el levantamiento de la medida de embargo del salario devengado por la demandada SANDRA YANETH SANCHEZ MINA se consultará la petición con el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE CALI una vez que en el acta de acuerdo de pago no se hizo mención al respecto

El trámite del proceso se mantendrá suspendido en tanto se cumpla el acuerdo de pago anunciado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR hacer parte del acuerdo pago contenido en ACTA No. 006 de 15 de marzo de 2018 celebrada entre la deudora y los acreedores en el trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que se adelanta ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE CALI se ordena la entrega a la demanda SANDRA YANETH SANCHEZ MINA c.c. 66.990.608 de los siguientes títulos retenidos para este asunto, a saber:

469030002271215	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 1.628.351.00
469030002284813	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 540.600.00
469030002284814	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 535.471.00
469030002284815	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 540.680.00
469030002284816	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 741.141.00
469030002284817	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 410.814.00
469030002284818	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 589.513.00
469030002284819	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 591.433.00
469030002285107	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 37.108.00
469030002300559	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 591.433.00
469030002303438	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 918.486.00
469030002310976	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 591.433.00
469030002323948	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 581.058.00
469030002338936	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 581.058.00

04/04/2019 04:01 p.m. j4cmejesent

SEGUNDO. Se aclara a la peticionaria que el vehículo de placas UGQ 839 no se encuentra vinculado al proceso.

TERCERO. OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE CALI solicitándole que precise si en virtud del acuerdo de pago contenido en ACTA No. 006 de 15 de marzo de 2018 celebrada entre la deudora y los acreedores en el trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que allí de adelanta, se incluye la cancelación de la medida de embargo decretada sobre el salario de la demandada como empleada del Municipio de Cali. Remítase copia de la solicitud elevada por la demanda el 26 de marzo de 2019. Igualmente se le informa que mediante providencia de esta fecha se accedió a entregarle a la demandada los títulos que a continuación se relacionan y se informa que el vehículo de placas UGQ839 no se encuentra vinculado al proceso:

Los títulos con orden de entrega a la demandada son los siguientes:

469030002271215	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 1.628.351,00
469030002284813	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 540.600,00
469030002284814	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 535.471,00
469030002284815	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 540.680,00
469030002284816	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 741.141,00
469030002284817	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 410.814,00
469030002284818	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 589.513,00
469030002284819	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 591.433,00
469030002285107	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 37.108,00
469030002300559	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 591.433,00
469030002303438	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 916.486,00
469030002310976	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 591.433,00
469030002323948	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 581.058,00
469030002338936	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 581.058,00

04/04/2019 04:01 p.m. j4cmejesent

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:

SECRETARIO

8 ABR 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Soto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **001902**

Rad. 25-2015-00501-00

Santiago de Cali, abril cuatro de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito suma \$24.923.900,00 M/CTE (fol. 33) y las costas \$789.598,00 M/CTE (fol. 21):

Se han entregado en:

Fecha	Valor	Folio
16 de agosto de 2017	\$13.301.438,00 M/CTE	45-46
Febrero 12 de 2018	\$3.773.859,00 M/CTE	50
Julio 19 de 2018	\$3.353.614,00 M/CTE	53
Noviembre 29 de 2018	\$2.189.316,00 M/CTE	57
TOTAL	\$22.618.227,00 M/CTE	

Por tanto corresponde seguir al demandante los dineros retenidos solo hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme a la fecha, como abono a la deuda, imponiéndole la carga de actualizar la liquidación del crédito a efectos de nuevas entregas de dineros.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO c.c. 94.492.471 en la forma allí dispuesta, la suma de \$3.095.271,00 M/CTE, el siguiente depósito:

entregar	\$3.095.271,00						
469030002294145	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO EN	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.169.298,00	
469030002308351	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO EN	26/12/2018	NO APLICA	\$ 547.329,00	
469030002318570	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO EN	28/01/2019	NO APLICA	\$ 564.738,00	
469030002332929	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO EN	26/02/2019	NO APLICA	\$ 564.738,00	
total						\$2.846.103,00	

A efectos de cumplir el pago ordenado se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR							
469030002345527	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO EN	27/03/2019	NO APLICA	\$ 564.738,00	
1	\$ 249.168,00	AL DEMANDANTE					
2	\$ 315.570,00	PERMANECE EMBARGADO					

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$249.168,00 M/CTE al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO c.c. 94.492.471.

SEGUNDO. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-025-2015-00501-00, a la cuenta única.

TERCERO. OFICIAR al pagador de CONSORCIO FOPEP solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre la pensión de la demandada MIRIAM ERAZO GOMEZ c.c. 31.231.668 comunicada por Oficio 2975 de septiembre 8 de 2015 del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali y reiterada en Oficio No. 04-1877 de 5 de agosto de 2016, depositando las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso RADICACION No. 760014003025-2015-00501-00, EJECUTIVO de COOPERATIVA INTEGRAL DE APORTES Y CREDITO contra MYRIAM ERAZO SANCHEZ c.c. 31.231.668.

CUARTO. Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata, o aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

Aportada la información, por Secretaria remítase el oficio aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON.

2.



40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 001897

Rad. 015-2015-00458-00

Santiago de Cali, abril cuatro de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para este proceso.

La liquidación del crédito a 30 de septiembre de 2017 suma \$17.236.400,00 M/CTE y las costas \$1.004.288,00 M/CTE, por tanto es procedente ordenar la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas. Se entregaron \$825.961,00 M/CTE el 11 de diciembre de 2017.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO c.c. 94.492.471, como abono de la obligación.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002256707	9002235565	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 199.850,00
469030002266186	9002235565	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 199.850,00
469030002276395	9002235565	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 199.850,00
469030002292064	9002235565	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 199.850,00
469030002292065	9002235565	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 227.110,00
469030002307267	9002235565	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 199.850,00
469030002316273	9002235565	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 206.213,00
469030002330408	9002235565	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 206.213,00
469030002344643	9002235565	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 206.213,00

\$ 1.844.999,00

SEGUNDO. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-015-2015-00458-00, a la cuenta única.

TERCERO. OFICIAR al pagador de COLPENSIONES solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre la pensión de la demandada GLADYS LUDIVIA VIVAS CARMONA c.c. 29.222.295 comunicada por Oficio 1140 de agosto 5 de 2015 y No. 1279 agosto 8 de 2016 del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, y reiterada en Oficio No. 04-1505 de 19 de junio de 2018, depositando las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso RADICACION No. 760014003015-2015-00458-00, EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE sigla COOP-ASOCC contra GLADYS LUDIVIA VIVAS CARMONA c.c. 29.222.295.

CUARTO. Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación

ordenada de manera inmediata, o aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

Aportada la información, por Secretaria remítase el oficio aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH LÓRTEZ PINZÓN

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Curo



41
129

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 04 de 2019

RAD. 2012-00551 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto No. 001883

Realiza el despacho revisión a la página web del banco Agrario, verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, siendo procedente que se ordene la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl 105 del C-1) \$4.732.268.00 y costas \$390.000 cuya suma asciende a \$5.122.268.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$1.227.684,00**, se le indica a la parte demandada, que los valores estipulados como deuda en su escrito son correctos pero a la fecha de corte 15-03-2017. lo cual nos advierte que NO ha sido actualizada la deuda, y como consecuencia de ello no se ha cancelado la totalidad de la obligación, a lo cual procede el despacho a actualizar la misma a fin de determinar el estado actual del crédito y de igual manera entregar los títulos Judiciales que se encuentran por cuenta de la presente diligencia. Los cuales se relacionan en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada visible a folio.119 presentada por el demandado, así:

CAPITAL	\$ 3.000.000,00
INTERESES MORA DEL 22-07-09 a 15-03-19	\$7.438.517,00
-abonos	\$7.458.537.00
DEUDA TOTAL	\$ 2.979.980.00

**NUEVO CAPITAL: 2.886.040.00 + INTERES A 15-03-2019, \$93.941.00=
\$ 2.979.980.00**

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.



Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

3. POR EL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES hacer entrega a la parte ejecutante, **ROSMIRA VIAFARA DE PEÑA**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **CARLOS ALBERTO MERA VIAFARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.664.454, los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002309239	25616512	ROSMIRA VIAFARA DE PEÑA	28/12/2018	NO APLICA	\$ 708 759,00
469030002326230	25616512	ROSMIRA VIAFARA DE PEÑA	12/02/2019	NO APLICA	\$ 357 145,00
469030002337847	25616512	ROSMIRA VIAFARA DE PEÑA	07/03/2019	NO APLICA	\$ 161 780,00

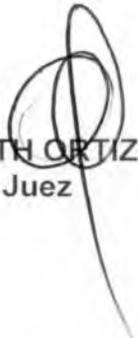
03/04/2019 14:02pm j4cmejesent

4. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 76001-40-03-022-2012-00551-00, a la cuenta única.

5. OFICIAR al pagador de la empresa MEGALINEA S.A. para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** las retenciones efectuadas sobre el salario devengado por el demandado señor **JULIAN ADOLFO RAMIREZ OSORIO** identificado con **C.C.94.372.827** decretadas dentro del presente proceso, comunicadas mediante el oficio **No.04-154 de fecha 22 de Enero de 2015. Ofíciase.**

6. REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
Juez

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

